

PARN-101
ESTADO No. 101
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de octubre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00998-15	JOSE OLIVERIO FARIAS FAJARDO	11	24-10-2022	AUTO PARN No. 1607	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00998-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al trimestre I, del año 2021,</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre 2021,, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

2.3.4. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN N° 0925 de fecha 18 de mayo 2021, notificado por el estado jurídico N° 035 de fecha 19 de mayo 2021, específicamente por la no presentación del formulario para la Declaración de

					<p>Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2021, teniendo en cuenta que Mediante radicado N° 20211001158692, de fecha 27 de abril 2021, se allego el formulario y los soportes de pago.</p> <p>2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN N° 2307 de 24 de diciembre 2019, notificado por el estado jurídico N° 69 de fecha 26 de diciembre 2019, específicamente por la presentación de la póliza minero ambiental. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0259 del 07/02/2018, notificado por estado jurídico No 008 de 12/02/2018, por el no pago de: CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4.831), CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$137), OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$8,37), CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$484), CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$126), TRESCIENTOS DOS PESOS (\$302) y CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$133), más los intereses que se causen a la fecha de su cancelación, por concepto de faltantes generados por pago extemporáneo de regalías para los trimestres I y IV de 2015, I, II y III de 2016 y I, II de 2017 y en su numeral 2.5.2 por el no pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, más los intereses que se causen a la fecha de su cancelación. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 2307 del 24/12/2019, notificado por estado jurídico No 69-2019 del día 26/122019, específicamente, por el no pago de VETIUN PESOS (\$21), por concepto de faltante de pago de regalías del II trimestre
--	--	--	--	--	---

					<p>de 2019, más los intereses que se generen a la fecha de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARNM N° 2307 de 24 de diciembre 2019, notificado por el estado jurídico N° 69 de fecha 26 de diciembre 2019, específicamente, por la no presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2019. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo a premio de multa en Auto PARN N° 0925 de fecha 18 de mayo 2021, notificado por el estado jurídico N° 035 de fecha 19 de mayo 2021, específicamente por la no presentación de Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, junto con los planos de labores mineras, los cuales deben cumplir la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y deben ser cargados en la plataforma de Anna minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0257 de 17 de febrero de 2022</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>00141-15</p>	<p>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.S</p>	<p>6</p>	<p>24-10-2022</p>	<p>AUTO PARN NO. 1608</p>	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00141-15, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular:</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1. Requerir a los titulares apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p>2.2.1.1. El complemento al plan de gestión social allegado, el cual debe contener los mineros para que presente información descrita en el 1.8. Del presente acto administrativo. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 657 del 22 de junio de 2022</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge concepto técnico PARN No. 657 del 22 de junio de 2022 Plan de Gestión Social.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
-------------	-----------------	--	----------	-------------------	---------------------------	---

						2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00941-15	CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ	9	24-10-2022	AUTO PARN No. 1609	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00941-15 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Arcillas del IV trimestre de 2021.</p> <p>2.1.2. Aprobar el pago de 180 toneladas de material que se reportó en el formato básico minero semestral y anual de 2018 y que no se declaró en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018, toda vez que el mismo fue allegado mediante radicado 20221001845822 del 06 de mayo de 2022 junto a los intereses generados</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en</p>

					<p>cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2.4. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimientos realizados bajo causal de caducidad Mediante Auto PARN N 0670 de 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 039 de 20 de abril de 2022 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021, acompañado de su respectivo recibo de pago más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.5. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimientos realizados bajo causal de caducidad Mediante Auto PARN N 0670 de 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 039 de 20 de abril de 2022 por el El pago de 180 toneladas de material que se reportó en el formato básico minero semestral y anual de 2018 y que no se declaró en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0608 del 9 de junio de 2022.</p> <p>2.3.7. Informar que, en cuanto a la solicitud de renuncia del contrato, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EGH-151	JOSE SANTOS GOYENECHÉ	8	24-10-2022	AUTO PARN No. 1610	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGH-151 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p>

					<p>2.1.1.1 Continuar con la implementación del refugio de seguridad en cada mina.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título No EGH-151 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE SEGUIMIENTO EN LÍNEA SEL PARN N 810 DE 29 DE AGOSTO DE 2022.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	CFB-111	JOSÉ EMILIO HERRERA PAEZ - AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA	9	24-10-2022	AUTO PARN No. 1611	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CFB-111 se realizan las siguientes recomendaciones:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 ADVERTIR al titular minero No se podrán de realizar ningún tipo de actividad minera de desarrollo, preparación y/o explotación, hasta tanto se tenga debidamente aprobado el PTO por parte de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 0818 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</p> <p>2.1.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8. del presente acto.</p> <p>2.1.4 Advertir que se debe realizar el plan de cierre y abandono en la bocamina abandonada y que fue adelantada el señor José Emilio Herrera y cuyas coordenadas son: N=1.128.625; E=1.137.893; Z= 2.909</p> <p>2.1.5 Reiterar medida de suspensión a medida de suspensión impuesta a la BM Costo 2, con coordenadas N=1128566; E=1137904; h=2905 m.s.n.m, a nombre del señor Luis Ángel</p>
------	---------	--	---	------------	-----------------------	---

						<p>Siuta; medida impuesta mediante Auto PARN No 1644 del 03/08/2020, que acogió el informe técnico PARN No 268 del 16 de julio de 2020; teniendo en cuenta que la BM en mención no se encuentra aprobada en el PTO</p> <p>2.1.6 Informar al Alcalde Municipal de Tópaga, Boyacá que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 0818 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se dejaron instrucciones, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14223	MARÍA MARINA PÉREZ DE ACEVEDO	11	24-11-2022	AUTO PARN No. 1612	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14223 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685</p>

					<p>de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.1.1.1 BM 2,3 y 4</p> <p>2.1.1.1.1 Se debe realizar adecuación con forro y señalización de los nichos de seguridad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015. En la B.M: Arrayanes 4.</p> <p>2.1.1.1.2 Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio, informativo y de riesgos tanto en superficie como bajo tierra. (abscisado en guías y señalización de tambores)</p> <p>2.1.1.1.3 Implementar el registro de inspecciones a os martillos neumáticos</p> <p>2.1.1.1.4 Aislar herméticamente todas las áreas de trabajos antiguos y abandonados evitando así el tránsito del personal por estos lugares, dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015 en especial en la abs. 155 y 230 de la B.M. Arrayanes 2. Y abs. 60 en la B.M. arrayanes 4.</p> <p>2.1.1.1.5 Cambiar y adecuar las instalaciones eléctricas de la maquinaria y equipos utilizados bajo tierra, dando cumplimiento al artículo 169, 170, y 179 del decreto 1886 de 2015; en especial cambio de ellos Braker de encendido del ventilador interno B.M. Arrayanes 2.</p> <p>2.1.1.1.6 Adecuar y señalar el paso de personal en la cruzada del manto 4 a manto 5</p> <p>2.1.1.1.7 Diseñar, implementar y socializar un Plan de transporte</p> <p>2.1.1.1.8 Actualizar y publicar el plano de labores, plano de riesgos e isométrico de ventilación</p>
--	--	--	--	--	---

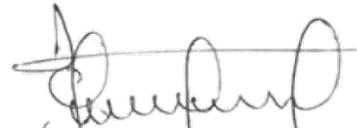
					<p>2.1.1.1.9 Continuar con la implementación del Plan de sostenimiento</p> <p>2.1.1.1.10 Cubrir todas las partes móviles del malacate de la B.M. Arrayanes 4; realizar un anclaje fijo, base en concreto con recolección adecuada de aceites.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de la B.M. Arrayanes 1 ubicada en las coordenadas N=1.126.193,01, E= 1.132.807,21 y h= 2879,36 msnm, impuesta mediante acta de atención de emergencia ESSMN-2019017-1-E de fecha 02 de julio de 2019 confirmada mediante Auto PARN No. 1196 de fecha 17 de julio de 2019 y Auto PARN No.1578 de fecha 27 de septiembre de 2019. (Solo se permite realizar labores de mantenimiento ya que esta labor es utilizada para el circuito de ventilación natural y como ruta de evacuación.)</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 824 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 de octubre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ